



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

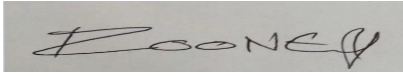
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2013-00153-00

En vista de la respuesta allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y en cumplimiento de lo ordenado por el inciso 2° del artículo 507 del Código General del Proceso, se decreta la partición adicional dentro del proceso de sucesión intestada del causante JESÚS ANTONIO GARCÍA MEJÍA, para lo cual se requiere a los interesados para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, designen partidador so pena de proceder a designarlo por parte del juzgado de la lista de auxiliares de la justicia.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53 fijado hoy 22 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe48a06a32c685f0177569cbce3e5f5b37fda1c1fd30f413816a9190f540b4c1**

Documento generado en 21/06/2023 12:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

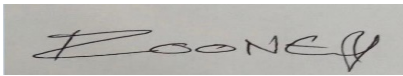
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 054404089001-2018-00545-00

En atención a la solicitud que antecede y por ser procedente, se autoriza la entrega del saldo de los dineros consignados dentro del presente asunto a BEATRIZ ELENA GIRALDO ÁLZATE, identificada con cedula de ciudadanía n.º 43'795.806. Secretaría proceda de conformidad, déjense las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53 fijado hoy 22 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a526399af0debfa1cdef5a3980698be77468bc757f2af1ce25242cfceec7b00**

Documento generado en 21/06/2023 12:05:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Medellin, 26 de enero de 2023

Señor (a)

054404089001202100236-00

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Oficio

593

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3

5485450

MARINILLA ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/11/2022 y recibido en nuestras oficinas el 26/01/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO ACTIVO

Identificación

CC 32500535

Nombres

ORFILIA MARIA MEJIA MARIN

Dirección

CALLE 108 B CARRERA 10 A 1 -72
SANTA MARTA

Teléfono

4083449

Tipo Afiliado

BENEFICIARIO

Tipo Trabajador

Celular

3176610685

Correo electrónico

ALIJUFM@GMAIL.COM

ALIJUFM@GMAIL.COM

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,

Dirección Afiliaciones

EPS SURA



Medellin, 26 de enero de 2023

Señor (a)

054404089001202100236-00

RODNEY STIK TAMA SALAZAR

Oficio

593

Secretario

Juzgado Primero Promiscuo Municipal

Calle 30 Nro. 31-64 Piso 3

5485450

MARINILLA ANTIOQUIA

En respuesta al comunicado enviado por ustedes el 30/11/2022 y recibido en nuestras oficinas el 26/01/2023 nos permitimos suministrar la información solicitada:

USUARIO RETIRADO

Identificación	Nombres	Dirección
CC 7628547	DARLIN FRANCO MEJIA	CL 16 # 5 - 25 SANTA MARTA
Teléfono	Tipo Afiliado	Tipo Trabajador
	TITULAR	
Celular	Correo electrónico	
3015885813	francomejia1979@gmail.com	francomejia1979@hotmail.com

Esta información ha sido tomada de las bases de datos que reposan en nuestra entidad, cualquier información adicional será atendida a través de nuestra línea de servicio al cliente. En Medellín 4486115, Bogotá 4049060, Cali 4486115, Barranquilla 3562626, Cartagena 6600063, Pereira 3251999 y desde otras partes del país

Cordialmente,
Dirección Afiliaciones
EPS SURA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)**

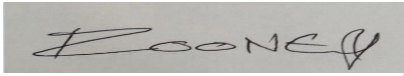
Radicado: 054404089001-2021-00236-00

Se agregan a los autos y se ponen en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por Sura E.P.S., las cuales se tendrán en cuenta para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53 fijado hoy 22 de junio de 2023 a las 08:00 AM  ROONEY STIK TAMA SALAZAR Secretario
--

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0965e309433fc85f216c19c7f1c05a2d9f5d17217c73b75925416ea0258a879

Documento generado en 21/06/2023 12:05:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, junio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 054404089001-2022-00426-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, en contra del auto proferido el 26 de octubre de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda.

Manifestó el censor que oportunamente allegó escrito de subsanación junto con el vínculo de acceso a la Escritura Pública 932 del 02 de diciembre de 1999.

Para resolver se,

CONSIDERA

El recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante a fin de que se revoquen o reformen, en la perspectiva de corregir los yerros en que pudo incurrir al proferirlos.

Fútil deviene acudir a mayores prolegómenos a fin de reponer el auto atacado, pues acierta el recurrente en su crítica respecto a que arrimó con el memorial de subsanación el enlace que contiene la escritura pública requerida por el Juzgado en proveído adiado octubre 07 de 2022.

Por tanto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Marinilla, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 26 de octubre de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda, por lo expuesto en las consideraciones precedentes, y en su lugar se dispone.

SEGUNDO: Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

2.1. ADMITIR la demanda **reivindicatoria** promovida por **DORA FÁTIMA MARÍN ARISTIZÁBAL, ANA DE JESÚS HENAO GALEANO y ELKIN URIEL QUINTERO HENAO** en contra de **ROCA CONSTRUCTORES Y ASOCIADOS S.A.S.**, a la cual se le dará el trámite de **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en los términos del artículo 390 y ss. *ibidem*.

2.2. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de diez (10) días, como lo establece el artículo 391 de la norma procesal.

2.3. ORDENAR la notificación de esta providencia al extremo pasivo, en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

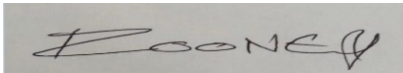
2.4. REQUERIR a la parte actora para que, previo a decretar la cautela solicitada, preste la caución señalada en el numeral 2 del artículo 590 del C.G. del P., por valor de \$19'000.000.

2.5. RECONOCER a **Héctor Alonso Rendón Montoya** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 53 fijado hoy 22 de junio de 2023 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ad379570a55f1abd3c18667cbb74783e2bb1af5d64f400671a5e130d795c99**

Documento generado en 21/06/2023 12:05:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>